



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.
AYUNTAMIENTO DE HUERTA DEL MARQUESADO**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de SUMINISTRO DE AGUA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de HUERTA DEL MARQUESADO.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La prestación del servicio de suministro de agua potable

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de **suministro de Agua**

potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

(Actualizado según Modificación de 4 de agosto de 2014 de la presente Ordenanza, según acuerdo de Pleno Municipal)

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general consistirá en una cantidad fija de 200 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia y mantenimiento del servicio se establece en 6 euros/anuales.

- La cuota tributaria por la instalación de los contadores por parte de este Ayuntamiento será:

- Año 2012: 90 Euros
- Año 2013: 90 Euros.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de suministro de Agua Potable, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:
 - Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:
 - De 1 a 150 m³: 0.10 euros/anuales.
 - De 150 a 300 m³: 0.20 euros/anuales.
 - Exceso de 300 m³: 0.30 euros/anuales.
 - Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:
 - De 1 a 150 m³: 0.10 euros/anuales.
 - De 150 a 300 m³: 0.20 euros/anuales.
 - Exceso de 300 m³: 0.30 euros/anuales

ARTÍCULO 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 01/01/2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.